



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0103-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

VISTO:

El Memorando N° 1108-2023-PPM/MPP, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL**, recaído en la Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023 - Expediente N° 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, dispuesto por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio – Sede El Chipel, en los seguidos por la demandante **PATRICIA ELVIRA CALLE MARCHENA**; Informe N° 1724-2023-OPER/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 040-2024-OGAJ/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece *"(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0103-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024



Que, según lo establecido en el artículo 6° de la normatividad acotada, *la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*. Asimismo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, conforme al documento del Visto, Informe N° 1108-2023-PPM/MPP, de fecha 03 de noviembre de 2023, el Procurador Público Municipal, ante lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS (16), de fecha 11 de octubre de 2023, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización, recaída en el Expediente N° 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, seguida por la demandante PATRICIA ELVIRA CALLE MARCHENA, contra la Municipalidad Provincial de Piura, comunicó a la Oficina de Secretaria General, lo siguiente:

“(…) En el proceso judicial signado con el Expediente N° 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, seguido por la demandante Patricia Elvira Calle Marchena, contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y otros, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023, notificada a mi representada el mismo día, mes y año, ha resuelto, lo siguiente: “1. Fundada en parte la demanda interpuesta por Patricia Elvira Calle Marchena, contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en consecuencia; 2. Declara la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad suscritos entre las partes, debiéndose reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en los periodos señalados en la parte considerativa de la presente sentencia”. (…) En el caso que nos ocupa, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, corresponde a su Despacho en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que todas las personas y autoridades deben acatar las resoluciones judiciales en sus propios términos, en tal sentido, sírvase ordenar a quien corresponda cumpla con la realización de las gestiones administrativas que conlleven a cumplir con lo ordenado por la instancias judiciales, esto es, reconocer el vínculo laboral desde junio de 2012 a diciembre de 2017 (periodo demandado), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; asimismo se debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023, que establece textualmente lo siguiente: “6. ORDENO que la Municipalidad demandada proceda a nivelar las remuneraciones de la demandante dándosele igual trato remunerativo a la obrera Martha Sánchez Arrunátegui, a partir de junio de 2012, y su incorporación en la planilla única de trabajadores obreros de la entidad demandada”; y cumplido que sea, nos remita la información para efectos de presentarla al órgano jurisdiccional respectivo”;

Que, ante lo señalado la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1724-2023-OPER/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2023, indicó a la Gerencia de Administración: *“(…) con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023, se sugiere a su despacho, Formalizar esta Sentencia con la emisión de la Resolución de Alcaldía, precisando que la citada causa tiene pronunciamiento definitivo; donde se apruebe RECONOCER el vínculo laboral desde junio de 2012 a diciembre de 2017 (periodo demandado), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado. Asimismo, precisar en el acto administrativo que la remuneración nivelada es definitiva por el monto de S/2,558.53 Soles mensuales, en el presente año”*;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0103-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

Que, en este contexto, ante lo señalado la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 040-2024-GAJ/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, indicó a la Gerencia Municipal, que:

"(...) se debe dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio – Sede El Chipe 1, en el Expediente Judicial N° 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, seguido por la Sra. Calle Marchena Patricia Elvira, contra esta Municipalidad Provincial de Piura, en consecuencia conforme a lo informado por las áreas técnicas de este entidad, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía, disponiendo:

- **RECONOCER** el vínculo laboral desde junio de 2012 a diciembre de 2017, bajo el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, a la servidora municipal Sra. **PATRICIA ELVIRA CALLE MARCHENA**, ello en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio – Sede El Chipe 1, en el Expediente Judicial N° 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, seguido por la Sra. Calle Marchena Patricia Elvira, contra esta Municipalidad Provincial de Piura.

- **NIVELAR**, la remuneración de la Sra. **PATRICIA ELVIRA CALLE MARCHENA**, teniendo como referencia la remuneración de la servidora municipal Sra. Sánchez Arrunátegui Martha, ello en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio – Sede El Chipe 1, en el expediente judicial N° 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, seguido por la Sra. Calle Marchena Patricia Elvira, contra esta Municipalidad Provincial de Piura";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Procurador Público Municipal, y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de enero de 2024, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROV. TRANSITORIO – SEDE EL CHIPE 1, a través de la Resolución NÚMERO DIECISEIS (16), de fecha 11 de octubre de 2023 dictado en el Expediente N° 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, interpuesto por la demandante Doña **PATRICIA ELVIRA CALLE MARCHENA**, contra la demandada Municipalidad Provincial de Piura, en consecuencia:

- **RECONOCER** el vínculo laboral desde junio de 2012 a diciembre de 2017, bajo el régimen de la Actividad Privada – Decreto Legislativo N° 728, a la servidora municipal Sra. **PATRICIA ELVIRA CALLE MARCHENA**, ello en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio – Sede El Chipe 1, en el Expediente Judicial N° 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, seguido por la Sra. Calle Marchena Patricia Elvira, contra esta Municipalidad Provincial de Piura.

- **NIVELAR**, la remuneración de la Sra. **PATRICIA ELVIRA CALLE MARCHENA**, teniendo como referencia la remuneración de la servidora municipal Sra. Sánchez Arrunátegui Martha, a partir de junio de 2012, ello en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 16, de fecha 11 de octubre de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0103-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de enero de 2024

Supraprov. Transitorio – Sede El Chipe 1, en el expediente judicial Nº 03462-2018-0-2001-JR-LA-02, seguido por la Sra. Calle Marchena Patricia Elvira, contra esta Municipalidad Provincial de Piura.

- **PRECISAR** que la remuneración nivelada es definitiva por el monto de S/2,558.53 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 53/100 SOLES), mensuales, en el presente año.

Conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía al señor Juez del Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio – Sede El Chipe 1, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cavillos López
ALCALDE (E)

